

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONTROLES MIGRATORIOS EN EL DERECHO COMPARADO Y SU APLICACIÓN
EN GUATEMALA.**

NORA LILIANA RUIZ BARRIOS

GAUTEMALA, ABRIL DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONTROLES MIGRATORIOS EN EL DERECHO COMPARADO Y SU APLICACIÓN
EN GUATEMALA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NORA LILIANA RUIZ BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2020

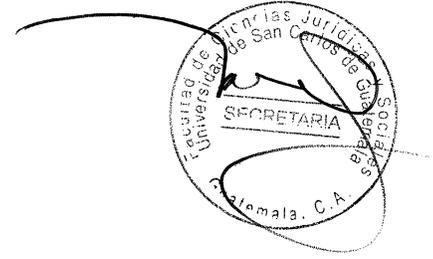
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



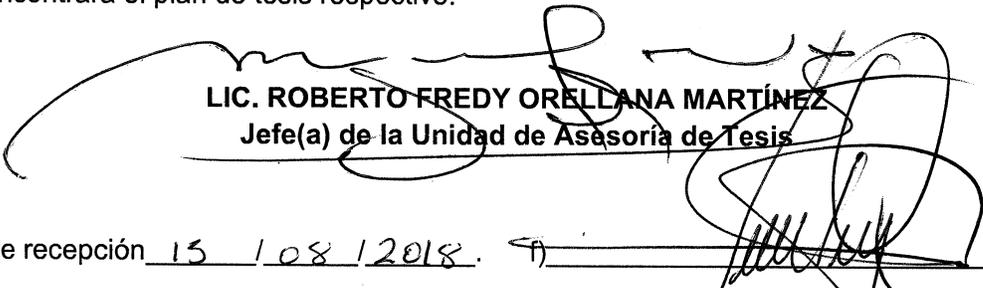
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 16 de julio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, JAVIER EMILIO RIVAS ARROYO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NORA LILIANA RUIZ BARRIOS, con carné 200510959,
 intitulado IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR CONTROLES MIGRATORIOS QUE GARANTICEN LA SOLVENCIA
 ECONÓMICA DE LOS RESIDENTES TEMPORALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

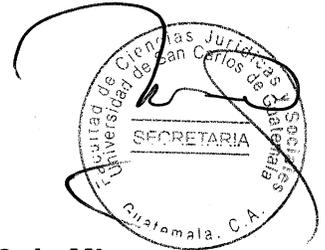
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 15 / 08 / 2018.

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





LICENCIADO JAVIER EMILIO RIVAS ARROYO
Abogado y Notario -Col.12042
Prados San Cristobal casa F5, Ciudad San Cristobal zona 8 de Mixco
Teléfono: 5700-1818
Correo: licemiliorivas@gmail.com

Lic Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala 07 de marzo de 2019.

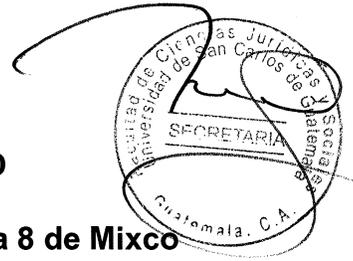


Lic Orellana.

De acuerdo con el nombramiento de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, recaído a mi persona, he procedido a asesorar la tesis de la bachiller **NORA LILIANA RUIZ BARRIOS**, intitulado **IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR CONTROLES MIGRATORIOS QUE GARANTICEN LA SOLVENCIA ECONÓMICA DE LOS RESIDENTES TEMPORALES EN GUATEMALA**, con la bachiller **NORA LILIANA RUIZ BARRIOS**, se determinó procedente modificar el título de la tesis el cual queda así: **CONTROLES MIGRATORIOS EN EL DERECHO COMPARADO Y SU APLICACIÓN EN GUATEMALA**, en razón de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

- I. En cuanto a la redacción de los capítulos, la bachiller desarrolló adecuadamente cada uno, en virtud que aportó el contenido necesario acorde a la investigación, y considero satisfactorio y suficiente el material bibliográfico y documental utilizado.
- II. Con respecto al contenido técnico y científico de la tesis, la estudiante analizó jurídicamente lo fundamental e importancia de implementar controles migratorios que garanticen la solvencia económica de los residentes temporales que establece el Código de Migración.
- III. En la asesoría del trabajo de tesis, sugerí las correcciones que en el momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, indicando que la tesis consta de cuatro capítulos, y que los diferentes métodos empleados, fueron: El analítico, sintético. Las técnicas utilizadas fueron bibliográficas y documentales, se observó también que los métodos y las



LICENCIADO JAVIER EMILIO RIVAS ARROYO
Abogado y Notario-Col.12042
Prados San Cristobal casa F5, Ciudad San Cristobal zona 8 de Mixco
Teléfono: 5700-1818
Correo: licemiliorivas@gmail.com

- IV. El aporte científico consiste en que se determinó la importancia de implementar controles migratorios, que garanticen la solvencia económica de los residentes temporales en el país debido a la falta de aplicabilidad en el artículo 75 del Código de Migración.
- V. En cuanto a la conclusión discursiva comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que la misma se encuentra estructurada de acuerdo al contenido del plan de investigación y está debidamente fundamentada. También opino que es correcto el análisis que realiza la bachiller en cuanto que es la Dirección General de Migración que deberá velar por el cumplimiento de los Controles Migratorios que Garanticen la Solvencia Económica de los Residentes Temporales en Guatemala.
- VI. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.
- VII. Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Respetuosamente informo a usted, que **APRUEBO** ampliamente la investigación realizada por la bachiller **NORA LILIANA RUIZ BARRIOS**, por lo tanto emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis revisado.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

LIC. JAVIER EMILIO RIVAS ARROYO
Abogado y Notario
Col.12042
JAVIER EMILIO RIVAS ARROYO
Abogado y Notario



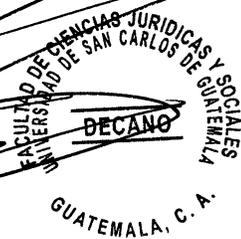
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de octubre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NORA LILIANA RUIZ BARRIOS, titulado **CONTROLES MIGRATORIOS EN EL DERECHO COMPARADO Y SU APLICACIÓN EN GUATEMALA**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su infinito amor y bondad, por derramar sobre mí tantas bendiciones y por estar conmigo a cada instante, gracias por permitirme culminar esta meta, la gloria sea para ti mi Dios.

A MI PADRE:

Juan Ruiz, por su amor y cariño en todo momento, gracias por su esfuerzo y por darme la oportunidad de superarme; que gran bendición es tenerlo como padre y poder dedicarle este triunfo.

A MI MADRE:

Elvia Barrios de Ruiz, por su amor y comprensión gracias por su esfuerzo y por darme la oportunidad de superarme, que gran bendición tenerla como madre y poder dedicarle este triunfo.

A MIS HERMANOS:

Marco Antonio, Juan Ernesto, Marielena y Jesús Alberto, con todo mi cariño y gracias por el apoyo que en cada momento me brindaron espero ser un ejemplo para ellos.

A MIS SOBRINOS:

Con todo mi amor y cariño espero ser un ejemplo a seguir para cada uno de ellos.

A MIS AMIGOS:

Licda. Marta Maria Moran de Rivas, Lic. José Orlando Renderos Rosales, Lic. Sergio Meléndez Crispín, Lic. Miguel Augusto Coloma López, Jacqueline Estrada de Hernández, gracias por sus consejos y motivarme a culminar este triunfo en mi vida.

A MI ASESOR:

Lic. Javier Emilio Rivas Arroyo, gracias por su apoyo y asesoría en la elaboración del presente documento

A LA FACULTAD:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que a través de sus Catedráticos adquieren el compromiso de formar futuros profesionales capaces y con conciencia social.



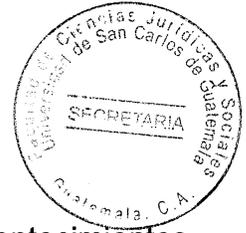
A LA UNIVERSIDAD:

Gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abirme sus puertas un día y brindarme la oportunidad de cumplir mi meta.

A MI PAÍS:

Pueblo de Guatemala, porque a través de sus impuestos tenemos una educación superior gratuita.

PRESENTACIÓN



Históricamente Guatemala es un país que por su posición geográfica y acontecimientos sociales es objeto de movimientos migratorios, sean de nacionales que emigran como de extranjeros que pretenden ingresar al mismo. Sin embargo, estos últimos no siempre lo realizan de forma legal siendo ese extremo el punto de partida para la elaboración de este trabajo, el cual integra una investigación de carácter cualitativa la que además pertenece al área del derecho público, en específico al derecho migratorio, pues regula las relaciones del Estado frente a personas extranjeras; el objeto de la presente investigación radica en la necesidad de implementar controles migratorios en Guatemala, en lo relacionado a los residentes temporales; el sujeto de investigación lo constituyen los extranjeros y especial aquellos que tienen la calidad de residentes temporales en Guatemala. La investigación se desarrollo en lapso de tiempo comprendido entre los años 2016 al 2018 en la República de Guatemala.

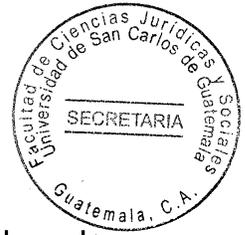
El aporte académico producto de la investigación es la identificación de la problemática consistente en la carencia de controles migratorios dirigidos a garantizar la solvencia económica de extranjeros que ingresan al país bajo la figura de los residentes temporales, y así mismo observar la necesidad de implementar por parte de las autoridades migratorias del país, parámetros que se conduzcan a supervisar dichos los cuales tienen como objetivo evitar la masificación de personas extranjeras con estatus de ilegalidad en Guatemala, los cuales a la postre se convierten en focos de hechos criminales y de carga social y económica para los sociedad guatemalteca.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada en esta investigación es la siguiente: A los residentes temporales en Guatemala, se les otorga un plazo de dos años para poder dedicarse a actividades lícitas en la nación, empero los controles migratorios nacionales carecen de verificaciones de estos una vez se ha vencido dicho plazo, lo que produce que existan extranjeros ilegales en el país, los cuales al ser ilegales se dedican a actividades ilícitas y son un foco de delincuencia en el país, visualizando como solución a la problemática el robustecimiento y fiscalización de controles migratorios a los residentes temporales en Guatemala, sea para definir su situación legal en el país o deportarlos a su país de origen.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis planteada y la cual fue el punto de partida y eje central sobre el que se elaboró la investigación, fue debidamente comprobada, ya que por medio del empleo de métodos de investigación social y científica como lo son el método analítico y sintético, permitieron con apoyo en fundamentos teóricos y prácticos afirmar que las autoridades migratorias guatemaltecas carecen de controles migratorios dirigidos de forma específica a la fiscalización de solvencia y capacidad económica de los extranjeros constituidos en Guatemala con la calidad de residentes temporales, quienes al ver terminado el período de tiempo que les fue autorizado en el país, continúan en el mismo convirtiéndose en focos delincuenciales para la sociedad guatemalteca. Señalando y a la vez proponiendo como solución a dicha problemática, la implementación de controles migratorios de capacidad y solvencia económica de migrantes que eviten que estos se beneficien de forma ilegítima de la sociedad guatemalteca y a la vez se prevé que se vuelvan una carga social y atenten contra el orden y tranquilidad nacional.



ÍNDICE

Introducción.....*	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho migratorio.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Naturaleza jurídica.....	4
1.3. Definición.....	6
1.4. Características.....	7
1.4.1. Posee autonomía legislativa.....	7
1.4.2. Trascendencia internacional.....	8
1.4.3. Es una rama del derecho público.....	9

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico migratorio en Guatemala.....	11
2.1. Normas jurídicas de carácter interno.....	12
2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	12
2.1.2. Código de Migración.....	15
2.1.3. Ley de Migración.....	18
2.1.4. Acuerdo Gubernativo 83-2017.....	19
2.1.5. Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 02-2018.....	19
2.2. Normas jurídicas de carácter internacional.....	20
2.2.1. Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.....	20



2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	
2.2.3. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	23
2.3. El Estado de Guatemala frente a la aplicación de normas legales Migratorias.....	24
2.3.1. Dirección General de Migración.....	25
2.3.2. Policía Nacional Civil.....	26
2.4. Los controles migratorios en Guatemala.....	28
2.5. Naturaleza jurídica de las normas migratorias.....	31

CAPÍTULO III

3. Los extranjeros.....	33
3.1. Consideraciones generales.....	33
3.2. Reconocimiento de extranjeros en Guatemala.....	35
3.3. Antecedentes históricos de extranjeros en Guatemala.....	36
3.4. El papel social de los extranjeros en Guatemala.....	38
3.5. Los residentes temporales.....	41
3.6. Los residentes temporales en la legislación guatemalteca.....	44

CAPÍTULO IV

4. Importancia de implementar controles migratorios que garanticen la solvencia económica de los residentes temporales en Guatemala.....	51
4.1. Los residentes temporales en Guatemala.....	54
4.2. Autoridades migratorias en Guatemala.....	56
4.2.1. Autoridad Migratoria Nacional.....	57
4.2.2. Instituto Guatemalteco de Migración.....	58



4.2.3. Consejo Nacional de Atención al Migrante.....	59
4.3. Apremio jurídico para implementar controles migratorios verificadores de la solvencia económica social de los residentes temporales en el país una vez se haya vencido el plazo legal que les fue otorgado.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

INTRODUCCIÓN



La elaboración de la investigación aborda la trascendencia social que tienen en la actualidad los movimientos migratorios en Guatemala y como la figura de los controles migratorios tienen una importancia mayúscula para resguardar el orden social. En Guatemala existe legalmente la figura de los residentes temporales, que son aquellos que ingresan al país y se establecen por un período determinado, el cual fue previamente establecido y otorgado por las autoridades migratorias guatemaltecas. Sin embargo existe una problemática, la cual tiene lugar en el momento en que los residentes temporales continúan en el país pese al vencimiento de su permiso. La hipótesis planteada y sobre la cual giró la investigación descansa en entrever que a los residentes temporales en Guatemala, se les otorga un plazo de dos años para poder dedicarse a actividades lícitas en la nación, empero los controles migratorios nacionales carecen de verificaciones de estos una vez se ha vencido dicho plazo, lo que produce que existan extranjeros ilegales en el país, los cuales al ser ilegales se dedican a actividades ilícitas y son un foco de delincuencia en el país.

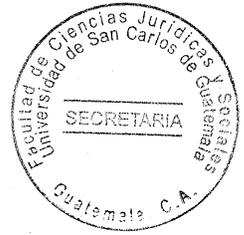
Las técnicas empleadas en la elaboración del presente trabajo de investigación fueron documentales y bibliográficas, a través de las cuales se recolectaron datos y estadísticas que permitieron la materialización de un contexto teórico, práctico y legal en lo referente a la actividad realizada por las autoridades migratorias del país y la importancia de que existan controles migratorios para los extranjeros asentados en Guatemala con la calidad de residentes temporales, y con ello poder apreciar las consecuencias positivas y negativas de estos. Así mismo por medio del empleo del método analítico se logró apreciar la observación detallada de los datos recopilados lo cual género conclusiones que permiten afirmar la necesidad jurídica de robustecer los controles migratorios en lo relacionado a la capacidad y solvencia económica de los extranjeros residentes.

El contenido del trabajo de investigación, se integra por cuatro capítulos, **compuestos** cada uno de la siguiente manera; en el primero, se integra el tema de **del derecho** migratorio abarcando aspectos como antecedentes, naturaleza jurídica **así como** conceptos generales de dicha rama del derecho; en el segundo, se refiere acerca del marco jurídico y legal de derecho migratorio en Guatemala, señalando y desarrollando las normas jurídicas que son de observancia general en Guatemala tanto de manera ordinaria e interna, como los convenios de carácter internacional ratificados por el Estado de Guatemala en materia migratoria; en el tercero, se ilustra lo referente a los extranjeros, es decir aquellas personas que se encuentran en Guatemala más no pertenecen a dicho país, abordando además sub temas como antecedentes, el papel social de los extranjeros en Guatemala y las consideraciones propias sobre los residentes temporales; por último; en el cuarto aborda la necesidad jurídica existente de robustecer los controles migratorios en Guatemala, en específico aquellos relacionados con la capacidad y solvencia económica de los extranjeros residentes temporales en la nación, indicando además las autoridades migratorias de Guatemala y la propuesta de procedimientos que se deben adoptar para ello.



Sobre lo base de lo antes establecido, y en estrecha relación al objetivo general de la investigación el cual descansa en la importancia de establecer controles migratorios en Guatemala, en lo relacionado a los residentes temporales en el país una vez, que haya vencido el período legítimo concedido a estos por la legislación guatemalteca para habitar el país, se pretende demostrar que en la actualidad existen controles migratorios deficientes por parte de las autoridades relacionados a la materia, en específico aquellos dirigidos a verificar la capacidad económica y solvencia fiscal de los extranjeros residentes temporales en Guatemala, lo cual genera diversos efectos negativos en el país. Proponiendo a la vez una serie de mecanismos que se constituyan como herramientas jurídicas que sean el pilar fundamental para verificar y supervisar por medio de controles migratorios, la correcta y legal estadía de extranjeros en el país, previniendo así focos delincuenciales y manteniendo el orden social y bien común.

CAPÍTULO I



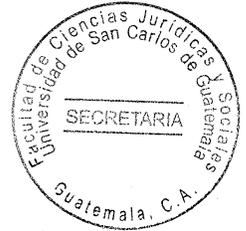
1. Derecho migratorio

El trabajo de investigación, tiene como objetivo primordial revelar un inconveniente de trascendencia social y actual en la nación guatemalteca, el cual tiene su género en lo que se conoce como derecho migratorio o de migración como rama de las ciencias jurídicas y sociales.

Por consiguiente, es importante en primer lugar a bordar el tema como tal del derecho migratorio abarcando su definición, características, naturaleza jurídica, etcétera. En consecuencia idóneo es establecer un concepto clave en la elaboración del informe final, siendo este el término migración.

En ese orden ideas, se señala que migración es “aquel desplazamiento o movimiento de población de un lugar a otro por causas económicas, sociales o políticas”¹. Sobre la base de lo antes expuesto, se puede observar que la migración es aquel acto mediante el cual un grupo de personas que se encontraban en una región determinada, deciden desplazarse de la misma en busca de un nuevo destino territorial, atendiendo a razones de naturaleza económica, social y políticas, traducidos estos en nuevas y mejores oportunidades de trabajo, niveles bajos de violencia, oportunidades de inversión económica y social.

¹ Bezares Cobar, Patricia. **Terminología migratoria**. Pág. 7.



1.1. Antecedentes

Abordar el tema de derecho migratoria, es abordar no sólo en sí las normas jurídicas que regulan el tránsito de personas de una país a otro y su estadía temporal o indefinida en el mismo. En cuanto a los antecedentes del derecho migratorio, es necesario establecer los movimientos migratorios como tales y los apremios o necesidades que están en las personas y que las hicieron tomar tal decisión.

Hasta llegar al punto que dichos actos son de trascendencia social y en consecuencia de trascendencia jurídica, principalmente en la observancia y respeto de los derechos humanos fundamentales como lo son la vida, la integridad física y moral, la salud, entre otros.

Como primera premisa de antecedente de migración en Guatemala, es idóneo abordar el tema de esta desde una primera perspectiva, la que va dirigida de personas guatemaltecas hacia el extranjero y, sobre ese entendido se puede indicar que “desde la época colonial, la actividad económica generadora de riquezas se concentró en la extracción de recursos, actividad facilitada por una amplia disponibilidad de mano de obra que se nutrió de desplazamientos. Obviamente, este modelo ha sufrido algunas adaptaciones; por ejemplo, cuando en el siglo XIX, la finca se volvió el centro de las actividades y modelo para toda una “estructura mental”. Es así, cómo en Guatemala (principalmente en las poblaciones indígenas), históricamente, la gente parece estar

acostumbrada a migrar para encontrar empleo. Durante mucho tiempo se ha emigrado hacia las fincas o las ciudades; hoy, la mayoría se dirige hacia Estados Unidos



Como se puede apreciar el coloquialmente denominado sueño americano tiene su génesis desde mucho tiempo atrás, motivados los migrantes por la búsqueda inmediata de oportunidades trabajo para el desarrollo social de los mismos, pues uno de los motivos que orillan a estas personas a tomar este tipo de decisiones es la carencia de trabajo en sus comunidades.

“Al hablar del caso de Guatemala, se constata que el fenómeno de la migración en el siglo XX se origina por varias circunstancias: la Organización Internacional para las Migraciones, cita la modernización de la década de 1950, por medio de inversiones estadounidenses, como el primer momento; como segundo, un fenómeno natural, el terremoto de 1976 y, como tercero, la violencia que se generó durante el conflicto armado interno, que sufrió el país durante la década de 1980. Durante ese periodo se constituyeron núcleos indígenas en Estados Unidos, que después sirvieron de puente, cuando la integración de Guatemala al proceso de globalización aceleró la migración al Norte”³.

El párrafo antes citado permite la conceptualización certera de tres momentos históricos como ejes de los movimientos migratorios en Guatemala, el primero de ellos es la inversión estadounidense en la década de mil novecientos cincuenta.

² http://www.flacso.edu.gt/dialogo/?p=1826#_ftn1 (Consultado: 02 de diciembre de 2018)

³ *Ibíd.* (Consultado: 02 de diciembre de 2018)



Con ello se puede apreciar la instauración de muchos compatriotas en el país norteamericano. De manera seguida es el fenómeno natural del terremoto, el cual generó muchas carencias en el país guatemalteco, se ven daños rubros como la salud, educación y la infraestructura de viviendas lo que genera el apremio de que los guatemaltecos puedan desarrollarse en otra nación. Por último, el ámbito temporal del conflicto armado interno es un antecedente significativo de migraciones para Guatemala, muchos guatemaltecos migran hacia México como lugar de resguardo por represiones sociales, políticas y militares.

1.2. Naturaleza jurídica

El derecho migratorio tiene una naturaleza jurídica eminentemente pública, tanto por que integra las normas jurídicas que surgen del poder legislativo para regular parámetros migratorios para propios ciudadanos como extranjeros, tales como aduanas, fronteras, requisitos de ingreso, egreso, repatriación, etcétera.

Pero, principalmente porque se encarga de regular derechos humanos de personas nacionales y extranjeras, es decir que el derecho migratorio también es una herramienta garantista de los derechos básicos y fundamentales que tienen personas cuando se encuentren en territorio distinto de aquel al cual pertenecen, ello con la finalidad de que las personas extranjeras no se vean desamparadas por normas que transgreden derechos humanos fundamentales.



Así mismo, regula aspectos de seguridad nacional y poblacional, por lo que tiene una relación intrínseca con el derecho público, pues el Estado en su organización debe velar porque se mantenga un orden social nacional, el cual también tiene que ver con los ingresos y egresos de personas extranjeras.

De destacar en el derecho migratorio como se había mencionado con anterioridad, es su finalidad de proteger derechos humanos, muestra de ello es lo establecido en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Migrantes, la cual consagra derechos humanos para las personas que migran de un país a otro, estableciendo como derechos fundamentales el prevenir condiciones de vida y de trabajo inhumanas, abuso físico y sexual y trato degradante, garantizar los derechos de los migrantes a la libertad de pensamiento, de expresión y de religión, garantizar a los migrantes el acceso a la información sobre sus derechos, asegurar su derecho a la igualdad ante la ley, lo cual implica que los migrantes estén sujetos a los debidos procedimientos, que tengan acceso a intérpretes, y que no sean sentenciados a penas desproporcionadas como la expulsión, garantizar a los migrantes el acceso a los servicios educativos y sociales.

El párrafo anterior ilustra una serie de derechos que se enlistan como los más relevantes en casos migratorios y también como los primordiales que pueden entrar en discusión entre un estado determinado y una persona o personas en calidad de migrantes, lo que afirma la naturaleza pública del derecho migratorio.



1.3. Definición

“El conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetará el ingreso, permanencia o estancia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales”⁴.

“La rama del derecho administrativo que regula (o estudia) el fenómeno de los movimientos poblacionales; incluyendo la estancia de extranjeros en el país, salida y retorno de individuos en la república”⁵.

“Las normas que regulan los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, la aplicación de las políticas poblacionales o demográficas, incluyendo la migración de personas”⁶.

Las definiciones antes vertidas permiten establecer un concepto de lo que debe entenderse por derecho migratorio, en ese contexto puede indicarse que derecho migratorio es aquella rama del derecho público que integra el conjunto de instituciones, principios, doctrinas y leyes que se encargan de regular las relaciones migratorias entre ciudadanos para con el estado y de personas extranjeras para con un estado en particular.

⁴ Silva Carreño, Jorge Armando. **Derecho migratorio mexicano**. Pág. 9.

⁵ Martínez Morales, Rafael. **Diccionario jurídico Harla**. Pág. 64

⁶ Silva Carreño, Jorge Armando. **Op. Cit.** Pág. 9



1.4. Características

El derecho migratorio como parte de la división de las ciencias jurídicas denominada derecho público, posee rasgos o características propias, que lo hacen destacar dentro de dicho ámbito, entre ellas se encuentran las siguientes:

1.4.1. Posee autonomía legislativa

Al referirse que el derecho migratorio posee autonomía legislativa, se indica que esta rama de las ciencias jurídicas y sociales posee sus propios cuerpos legales, los cuales nacen a la vida jurídica a través de procesos de creación legal emanadas por el Organismo Legislativo.

Mismos que devienen de premisas legales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios o Tratados Internacionales relacionados a la materia, los cuales se expondrán de manera más amplia en segmentos siguientes del presente informe. En el caso concreto de Guatemala, la autonomía legislativa se evidencia principalmente en el Código de Migración el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 18 de septiembre de 2016, mismo que deroga la pasada Ley de Migración.

Con mencionado Código de Migración se ilustra que el derecho migratorio cuenta con sus propias leyes, que permiten en consecuencia crear un contexto jurídico de carácter

especializado en la materia, mismo que al momento de existir algún inconveniente o problema de carácter migratorio en el país, es el principal cuerpo legal que entra a discutirse en base a su especialidad. De allí la importancia de afirmar que una de las características principales del derecho migratoria es que cuenta con autonomía de carácter legislativa.



1.4.2. Trascendencia internacional

Si bien es cierto que las normas jurídicas se inspiran en principios generales del derecho, así como en estudios de derecho comparativo para observar la manera de abordar por otros estados diferentes problemáticas sociales, se podría señalar que en consecuencia todas las normas jurídicas trascienden más allá de las fronteras del país de donde fueron emanadas.

Sin embargo, el derecho migratorio presenta como parte inherente a su contenido, que sus normas jurídicas deben de responder a necesidades locales de migración pero con una perspectiva amplia y abierta a la comunidad internacional y al respeto de derechos humanos fundamentales. Es decir que el derecho migratoria no puede limitarse a atender aspectos meramente nacionales, sino abordar cuestiones migratorias nacionales pero previniendo escenarios en los cuales se vean involucradas personas de otros países, desde la verificación de controles migratorias en las aduanas respectivas de la nación, hasta el trato que debe dárseles a personas que de manera ilegal se encuentren en el país.

La Organización de las Naciones Unidas por ejemplo, es un ente que se encarga de velar de manera internacional por que en las legislaciones de los estados partes puedan respetarse los derechos humanos fundamentales de los migrantes, tal y como lo hace con la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.



1.4.3. Es una rama del derecho público

Como se ha indicado con anterioridad, el derecho migratorio es una rama que pertenece a una de las divisiones de las ciencias jurídicas y sociales, la cual se conoce como derecho público. Se afirma que el derecho migratorio es de derecho público, pues se encarga de regular las relaciones legales del Estado frente a determinados individuos en calidad de ciudadanos, migrantes, extranjeros, residentes, etcétera.

Así también tiene estricta relación con normas jurídicas pertenecientes al derecho administrativo, pues se relaciona con procedimientos, requisitos, entidades, etcétera, que tienen como finalidad establecer controles de ingreso y egreso al país, lo cual denota esa esencia estatal y de control social de naturaleza pública del derecho migratorio.

En consecuencia, el derecho migratorio se encarga de crear escenarios con marcos jurídicos especializados en la materia, para que puedan disiparse problemas entre autoridades estatales y personas migrantes, por lo que también se afirma que es una

rama del derecho que cuenta con sus propios términos y acepciones, las cuales permiten un mejor entendimiento de los casos concretos y sobre todo, velan por el respeto a derechos humanos fundamentales.



CAPÍTULO II



2. Marco jurídico migratorio en Guatemala

Guatemala como estado organizado tiene uno de los ordenamientos jurídicos de mayor cobertura en cuanto a derechos a nivel Latinoamérica, tanto en cuestiones de derecho interno como en normas jurídicas adoptadas a través de compromisos internacionales, que hacen del estado guatemalteco un estado con amplia gama normativa.

El contexto migratorio no es la excepción, ya que Guatemala partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala, consagra una serie de derechos fundamentales en materia migratoria, los cuales a su vez han sido desarrollados en normas jurídicas de carácter ordinario y además de las enriquecidas por convenciones internacionales.

El estado de derecho sobre el cual funda su esencia un estado democrático como lo es el guatemalteco, es en la plena observancia de las normas jurídicas vigentes tanto por gobernados como por gobernantes, y el caso de los extranjeros sean temporales o permanentes en el país no es la excepción. Por lo tanto, apropiado es en el presente capítulo indicar y desarrollar de manera conducente, los cuerpos legales vigentes en materia migratoria en el país, lo cual permitirá detectar aciertos y falencias en los mismos, los cuales tendrán estricta relación con el tema principal de investigación.



2.1. Normas jurídicas de carácter interno

Entre las normas jurídicas emanadas por órganos estatales de Guatemala y que se relacionan con el derecho migratorio se encuentran las siguientes:

2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Promulgada en el año de 1985, la Constitución Política de la República de Guatemala es el máximo cuerpo legal del país, integra por sí una serie de derechos fundamentales de carácter individual, social, así como la organización misma del Estado y los fines que este persigue entre otros aspectos.

En relación a materia migratoria es de señalar que los derechos esenciales como la vida, salud, protección, entre otros, son consagrados a los habitantes del país y así también a los extranjeros, pero en el caso de estos últimos la Constitución Política de la República de Guatemala los menciona en apartados puntuales que hacen que se reconozca la calidad de extranjero en determinados escenarios.

El Artículo 29 del cuerpo legal en mención, regula el derecho de acceso a tribunales y dependencias estatales, el cual indica: "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho

de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas”.



El precepto legal antes citado, consagra un derecho en específico, que es el de acceder a dependencias estatales para externar las pretensiones que las personas tengan a bien realizar en las mismas. En el caso de los extranjeros hace mención concreta en indicar que se les reconoce a estas personas acudir a la vía diplomática en los escenarios en que se les deniegue la justicia. Es a partir de esta primera concepción jurídica que se observan los rasgos migratorios en la norma constitucional.

Continuando con la exposición de normas legales, el Artículo 122, la norma jurídica relacionada señala: “Reservas territoriales del Estado. El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones. Se exceptúan de las expresadas reservas: a. Los inmuebles situados en zonas urbanas; y b. Los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Los extranjeros necesitarán autorización del ejecutivo, para adquirir en propiedad, inmuebles comprendidos en las excepciones de los dos incisos anteriores...”



El Artículo anteriormente citado, reconoce el derecho de los extranjeros para ser propietarios de bienes inmuebles en el país, estableciendo como requisito principal que deberán contar con la autorización del organismo ejecutivo de la nación, lo cual si bien es cierto es un proceso más burocrático y delicado que el de una persona guatemalteca, no impide para los extranjeros el gozar de derecho de propiedad en el país.

Los preceptos legales expuestos previamente, permiten general una visión amplia y enriquecedora de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues para reconocer derechos fundamentales como la vida y la protección de esta a los extranjeros, no es necesario que de manera específica lo establezca, pues como se ha abordado anteriormente, estos son catalogados como derechos fundamentales a toda persona.

Sin embargo, la norma jurídica constitucional guatemalteca en aspectos puntuales hace mención a las personas extranjeras que se encuentran en el país, sea de forma temporal o definitiva, para que estos puedan hacer valer ciertos derechos. En consecuencia se puede concluir que la Constitución Política de la República de Guatemala, es el punto de partida para el desarrollo de normas jurídicas ordinarias de carácter migratorio y que además el hecho de reconocer de manera específica ciertos derechos de estos, ilustra su naturaleza garantizadora de derechos individuales y sociales para los no nacidos en Guatemala.



2.1.2. Código de Migración

Pese a las dificultades que ha tenido esta norma legal para entrar en vigencia, tanto en el tiempo de su aprobación, discusión así como los diferentes recursos legales interpuestos ante la Corte de Constitucionalidad, hoy en día esta norma es el cuerpo legal ordinario por excelencia en materia migratoria en el país.

El Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, integra el denominado Código de Migración, el cual es una herramienta jurídica para discernir discusiones en materia de derechos migratorios. La creación de este descansa en los extremos expuestos en el apartado de considerados de la norma, haciendo mención principalmente a los números cuatro y cinco, que respectivamente establecen lo siguiente:

“Que Guatemala es un país cuya situación social y económica ha generado un alto número de personas migrantes, asimismo, que por ubicación geográfica es un país de tránsito y destino de personas de distintas nacionalidades y que ambas situaciones requieren de adoptar modelos propios de gestión de la migración, así como de políticas nacionales orientadas a la atención, asistencia, seguridad y protección de las personas migrantes. De igual forma busca que la función migratoria nacional, que se desarrolla en el territorio nacional, coadyuven en el fortalecimiento de la seguridad pública, a través de procedimientos migratorios balanceados, entre el respeto de los derechos humanos y acciones que fortalezcan la seguridad pública”.



“Que existe la necesidad de un sistema nacional de migraciones que dé plena vigencia al derecho a migrar como base y fundamento de la institucionalidad y el derecho migratorio en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas. Y que el Estado de Guatemala requiere de una institucionalidad migratoria renovada, única, independiente, con capacidad de formular y configurar la política migratoria del país, con lo cual su modelo de gestión incorpore una visión de servicio, mecanismos políticos de coordinación que permitan una respuesta y atención efectiva, así como principios de actuación que le permitan la adaptación a los entornos nacionales e internacionales”.

Los motivos antes expuestos en síntesis señalan el porque de la creación del Código de Migración, el cual viene a sustituir a la anterior denominada Ley de Migración. Dos grandes aspectos envuelven su creación: el primero, el hacer ver los movimientos migratorios tanto de nacionales como de extranjeros que acontecen en el país, los cual requiere que exista una norma que brinde atención, protección y seguridad social y jurídica a estos para que Guatemala sea garante de derechos inherentes a la persona.

El segundo aspecto es la necesidad actual de que exista un modelo de gestión institucional migratoria moderno, que deje de ser obsoleto y que en consecuencia responda a las necesidades que en la actualidad se demandan a nivel global, teniendo la eficacia y efectividad como principios a observar. Ello con la finalidad que Guatemala pueda adecuarse a los estándares internacionales en materia migratoria, los cuales darán al país certeza y seguridad jurídica en los procesos de dicha materia.



Lo anteriormente expuesto ilustra el marco conceptual sobre el cual nace el Código de Migración de forma general, ahora bien, arribando hacia aspectos específicos que se relación al objeto del presente trabajo, es necesario mencionar los derechos principales que se plasman en mencionado cuerpo legal.

El Artículo primero del Código de Migración establece: "Derecho a migrar. El Estado de Guatemala reconoce el derecho de toda persona a emigrar o inmigrar, por lo cual el migrante puede entrar, permanecer, transitar, salir y retornar al territorio nacional conforme la legislación nacional". Base fundamental es el reconocimiento del Estado de Guatemala al derecho de migración, entendido esto como aquellos movimientos de personas que entran y salen del país sean nacionales o extranjeros, siempre que se cumpla con los requisitos de ley.

El Código de Migración de forma expresa regula el derecho de las personas extranjeras al trabajo, educación, inversión, propiedad, salud, entre otros, pero que sucede con aquella amalgama de derechos que no están regulados expresamente y que sin embargo son derechos fundamentales para el diario vivir de una persona. Es allí donde se considera apropiado hacer mención del Artículo 8, el cual señala: "Derechos inherentes a la persona. Los derechos y garantías que otorgan las leyes del país y los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, aunque no figuren de forma expresa en el presente Código, se consideran incorporados".

Como se pudo apreciar, de forma garante el precepto legal antes señalado es una protección concreta y a la vez constituye una verdadera herramienta jurídica para ser interpretada de manera extensiva al momento de dirimir conflictos, en favor de personas extranjeras frente al Estado.



2.1.3. Ley de Migración

Brevemente se hace referencia a la Ley de Migración con fines meramente comparativos con el Código de Migración. La comparativa tiene lugar ya que el Código de Migración gran parte de la Ley de Migración, dicha derogación se da por la necesidad existente en modernizar el marco legal migratorio en el país, así como las autoridades y procedimientos para extranjeros y nacionales al momento de ingresar o abandonar el país.

La Ley de Migración promulgada el 26 de noviembre de 1998 identificada como el Decreto Número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, constituyó el primer cuerpo legal ordinario y especializado en materia de derechos migratorios, instituciones migratorias y entidades migratorias, las cuales nacieron a la vida jurídica para constituir derechos fundamentales para los migrantes así como establecer requisitos y marcar los pasos a seguir para aquellos extranjeros que ingresaron al país sea como turistas, residentes temporales, residentes permanente, etcétera. Así también constituyó ser la primera herramienta jurídica para asuntos migratorios.



2.1.4. Acuerdo Gubernativo Número 83-2017

Este Acuerdo Gubernativo emanado por el Organismo Ejecutivo, aunque corto en dimensiones, cobra especial importancia en el marco legal migratorio del país, porque es un acuerdo que constituye una herramienta de transición entre lo establecido en la Ley de Migración y el Código de Migración, amparando este que mientras no esté en pleno funcionamiento el Instituto Guatemalteco de Migración, las autoridades que hasta el momento han realizado los procedimientos en materia migratoria, deben continuar ejerciendo sus funciones.

2.1.5. Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 02-2018

Este acuerdo tiene como finalidad establecer un tarifario de servicios migratorios actualizados, entre los cuales se encuentran las tarifas a pagar por los pasaportes, sea ordinario, oficial o diplomático, así como las visas y las residencias, sean temporales o permanente, entre otros.

El hecho que se haya establecido este nuevo tarifario, radica en la necesidad estatal de modernizar parámetros de servicios de esta naturaleza de acuerdo a estándares globalizados, que permitan a los usuarios nacionales y extranjeros el acceso digno, certero, eficaz y eficiente al momento de requerir cualquiera de los servicios que las normas legales migratorias de Guatemala disponga.



2.2. Normas jurídicas de carácter internacional

Las convenciones o herramientas jurídicas de carácter internacional ratificados por el Estado de Guatemala, tienden en su genero a proteger y ser garantes de derechos humanos básicos para toda personas y el caso de las convenciones en materia migratoria no es la excepción.

Principalmente es una herramienta jurídica de esta naturaleza la de mayor importancia para el Estado de Guatemala, inclusive esta constituye el origen del moderno Código de Migración, esta es la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

2.2.1. Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

La Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, es la máxima muestra de protección de derechos migratorios a nivel internacional ratificados por Guatemala, esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidad en su resolución 45/158 de fecha 18 de diciembre de 1990. En consecuencia al ser emanada por las Naciones Unidas se convierte en un cuerpo legal de observancia general para los estados partes. Comenzando con la exposición de los artículos más relevantes de dicha convención, se encuentra principalmente el Artículo 1 que ilustra extremos sobre el alcance y aplicación



de la misma, en ese entendido dicha norma señala: “1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. 2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual”.

Este primer Artículo expone el alcance primario de la convención, la cual tiene objetivo fundamental la protección de los migrantes desde la partida de estos de su punto de origen, hasta su destino en un país distinto, extendiéndose la misma a sus familiares, así como el tránsito que estos tengan para llegar al país que es su objetivo final.

Así mismo regula un principio incluyente y de no discriminación para los migrantes, es decir que no ve distinción alguna entre sexo, raza, educación, origen nacional, etcétera. Lo cual es una especie de escudo o resguardo para los migrantes cuanto se encuentren en una situación desfavorable en el camino de su destino.

Continuando con el articulado de mayor importancia en el cuerpo legal expuesto, es necesario citar el Artículo 4, establece “A los efectos de la presente Convención, el



término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate".

Este Artículo cobra especial importancia pues trata y especifica por lo que por familiares debe entenderse, para efectos de protección migratoria. El hecho que se regule de forma expresa a la familia para protección de sus derechos es algo magnífico pues no debe olvidarse que la familia es la base de la sociedad y que en consecuencia es una institución social de trascendencia para las naciones.

2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este pacto fue ratificado por el Estado de Guatemala en el año 1992, si bien es cierto que su denominación no reflejaría la regulación expresa de derechos migratorios, si tiene garantías que se relacionan con estos, entre los cuales se pueden citar principalmente el Artículo 3, que indica: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto".

Esto se traduce en que no existe distinción por nacionalidad o estatus migratorio de unos y otros, sino por el contrario a todo hombre y mujer se garantizan derechos civiles

y políticos para poder ser ejercidos con estricto apego a la ley y proteger la materialización de estos en sociedad.



Los Artículos 9 y 10 de la norma legal citada indican: “Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a la detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”. “Artículo 10. “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Los artículos antes citados fueron expuestos en conjunto pues se encargan de proteger la libertad como derecho fundamental e inherente de la persona, es decir que se le reconoce la prerrogativa de ejercer por sí su libre locomoción y si fuese el caso que es encontrado en territorio distinto al propio en condición de migrante, también debe de ampararse tal extremo.

2.2.3. Declaración Universal de Derechos Humanos

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Es la base sobre la que se erige la normativa internacional en materias de defensa y



garantía de los Derechos Humanos”⁷. De esta Declaración de Derechos Humanos es el Artículo primero uno de los más importantes pues reconoce la igualdad y libertad sin distinción y además indica que todos los humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Por tanto, este cuerpo legal es uno de los de mayor significado no sólo en derechos relacionados y apropiados a la materia migratoria, sino también en general, ya que ha sido el punto de partida de muchas legislaciones y tratados que han sido creados para velar por la protección a la persona y la condición de esta.

2.3. El Estado de Guatemala frente a la aplicación de normas legales migratorias

El Estado de Guatemala es un país que ha sido parte de diversos cuerpos legales en materia de derechos humanos y, las normas jurídicas en materia migratoria no son la excepción, por tanto cuenta con una serie de instituciones que conforman el aparato jurídico social migratorio con el que el Estado de Guatemala traduce en acciones los derechos que asisten a los nacionales y extranjeros.

Entre las principales instituciones que conforman el aparato migratorio en Guatemala se encuentran las siguientes:

⁷ Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. **Marco general y descripción de acciones del Estado de Guatemala en Materia Migratoria.** Pág. 31



2.3.1. Dirección General de Migración

La Dirección General de Migración es el ente específico que se encarga de regular los procedimientos y aspectos en materia migratoria en Guatemala, es parte del Ministerio de Gobernación y tiene como principal objetivo el normar requisitos, procesos y establecer controles que permitan una correcta, justa y legal actividad migratoria en el país, sea de ingreso o egreso de naciones o extranjeros.

“La Dirección General de Migración (DGM) fue creada en 1963, en el marco del proceso de modernización del Estado de Guatemala para responder a las necesidades migratorias de su población y de los mecanismos de regulación de los flujos de destino y tránsito de migrantes”⁸.

En consecuencia las principales actividades de dicha Dirección son la de señalar y regular lo relativo a la identificación, procedencia y destino de las personas extranjeras que ingresan al país, sea de tránsito o en forma definitivo. Conforma además la estructura de las aduanas en el país como las vías legítimas de ingreso y egreso al mismo. Así también para un mejor funcionamiento esta Dirección se subdivide en dependencias, entre las cuales sobresalen la Subdirección de Control Migratorio; Subdirección de Documentos de Identificación Personal y la Sub dirección de Operaciones de Extranjería.

⁸ *Ibíd.* Pág. 41



5.3.2. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución de control social, vela por que se cumplan las normas legales de observancia general en el país, además de preservar el orden, tranquilidad y seguridad de todos los habitantes de la República de Guatemala. Aunado a ello es notorio que al pensar en la Policía Nacional Civil se viene a la mente aquella institución encargada de combatir la delincuencia común y organizada, sin embargo no se limita a únicamente ello su accionar, pues también se encarga de otras funciones y en materia migratoria no es la excepción, como se vera a continuación.

El Código de Migración regula aspectos puntuales en los cuales debe de intervenir la Policía Nacional Civiles en escenarios migratorios, siendo dos artículos de dicho cuerpo legal los que establecen tal extremo:

“Artículo 166. Seguridad. La seguridad en puestos migratorios siempre debe ser orientada a la protección de la persona y sus derechos. 56 Cuando se requiera la intervención de la Policía Nacional Civil, siempre debe observarse la mínima afectación de la persona, estableciendo mecanismos de uso de la fuerza y de las armas de forma proporcional y necesaria, conforme los procedimientos especiales. El Director del Instituto Guatemalteco de Migración debe promover ante el Ministerio de Gobernación, que la Policía Nacional Civil cuente en su pensum de estudios con formación especial para la atención de los derechos de las personas migrantes, así como el conocimiento del derecho internacional de los derechos humanos y humanitarios. A su vez, promover



que los agentes y oficiales de la Policía Nacional Civil que sean designados para la seguridad en centros y puestos migratorios cuenten con las más altas calidades humanas y se mantengan en constante formación sobre las disposiciones para garantizar el contenido del artículo 167 de este Código”

“Artículo 168. Detención. La Policía Nacional Civil es la autoridad facultada para detener a las personas, el funcionario o empleado del puesto migratorio debe informar inmediatamente o alertar a la Policía Nacional Civil para que esta proceda conforme su protocolo. Las personas detenidas no pueden permanecer privadas de libertad dentro de los puestos migratorios.”

En los dos preceptos legales antes citados, se pueden apreciar dos rubros fundamentales a ser realizados por la Policía Nacional Civil de Guatemala en materia migratoria. El primero de ellos es la especialidad de requisitos de los agentes policiales para poder intervenir en procedimientos migratorios, esto quiere decir que se le demanda a la Policía Nacional Civil que sus elementos tengan conocimiento básico sobre protección de derechos humanos migratorios, para no causar vejámenes de ninguna naturaleza a los migrantes. El segundo aspecto es la intervención mínima de la Policía Nacional Civil, es decir que debe intervenir lo necesario para resguardar la paz y seguridad social, y que en los casos de infracción de leyes migratorias por parte de extranjeros o nacionales, la intervención de esta entidad debe darse en el límite de lo necesario, actuando con apego a la ley sin violar derechos como la libertad de las personas.



2.4. Los controles migratorios en Guatemala

Este es uno de los temas de mayor importancia en el presente trabajo ya que el mismo constituye uno de los ejes sobre la investigación los cuales se desarrollarán de manera más amplia en segmentos posteriores del informe. Los controles migratorios a grandes rasgos, son aquellos mecanismos de supervisión de legalidad en el ingreso y egreso de personas nacionales o extranjeras en el país.

El Artículo 40 del Código de Migración de Guatemala, establece los denominados controles migratorios, pero en materia de violencia sexual, explotación y trata de personas, con lo cual se evidencia la importancia de estos controles para toda clase de ingresos y egresos al país. Dicho artículo indica: "Para el efectivo control migratorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República, el Instituto Guatemalteco de Migración, el Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público deberán emitir los protocolos y disposiciones conjuntas sobre la actuación en cada circunstancia. Todas las disposiciones que sean emitidas deben ser conforme al respeto de los derechos humanos. Asimismo se dispondrá el informar a la víctima sobre el sistema de protección y atención que se le puede brindar, y si fuere niño, niña o adolescente se le comunicará a la Procuraduría General de la Nación para el inicio del proceso de protección".



Necesario es para tener una mejor concepción de dicho precepto legal, el **citar lo que** establece el Artículo 14 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y **Trata de** Personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, el que indica: “Controles migratorios. Sin perjuicios de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, las autoridades de migración deberán, por lo menos: a. Reforzar los controles fronterizos necesarios para prevenir y detectar la trata de personas, b. Verificar que los documentos de identidad, de viaje y del medio de transporte no sean falsos, c. Verificar la naturaleza de la relación entre la persona menor de edad y el adulto acompañante. d. Intercambiar información para determinar los medios utilizados por los autores del delito de trata de personas, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos”.

Sobre la base de dichos artículos y el análisis realizado a los mismos se ilustra la importancia de controles migratorios para efectos de seguridad social, pues constituye mecanismo preventivo de hechos criminales como los relacionados con la explotación sexual y trata de personas.

Y es que un país como Guatemala por su posición geográfica tiende a ser un país no únicamente de destino, sino de tránsito para este tipo de delitos, siendo en consecuencia necesario que existan controles migratorios que cumplan con su propia naturaleza de supervisar y fiscalizar la entrada y salida de personas al territorio guatemalteco.



De manera más íntima con el objeto del presente trabajo, el Artículo 64 del Código de Migración, es claro en lo relativo al incumplimiento de obligaciones por parte de las personas extranjeras en el país. Dicho Artículo señala: "Reglas generales. El incumplimiento de las obligaciones de las personas extranjeras en Guatemala genera responsabilidad administrativa y permite solicitar el abandono inmediato del país, o en caso justificado determinar su expulsión. Sin embargo, cuando hayan cometido delito, la autoridad procederá conforme las leyes penales vigentes. Los criterios que deben aplicarse para prohibir el ingreso, la suspensión de permanencia y el rechazo de solicitudes de ingreso serán regulados en el reglamento del presente Código. Los puestos migratorios en los puertos marítimos, aeropuertos y fronteras terrestres dispondrán de espacios en donde se difundan las obligaciones previstas en el presente Código y las prohibiciones generales contenidas en la legislación nacional aplicables al tema migratorio. Asimismo, se deberá dotar a las empresas de transporte de personas y de mercadería internacional, tanto marítimas, terrestres y aéreas de boletas de control migratorio que deben ser repartidas entre los pasajeros que viajen con destino a Guatemala".

Este tipo de controles administrativos para la entrada y salida de personas a Guatemala, constituyen un tema importante para el control social, pues se encargan de establecer los requisitos a cumplir para poder transitar o permanecer en Guatemala y en consecuencia acreditar o desacreditar a las según el estatus que posean en el país sean nacionales, extranjeros turistas, residentes temporales y residentes permanentes.



2.5. Naturaleza jurídica de las normas migratorias

Así como el derecho migratorio es de naturaleza pública, las normas jurídicas de carácter migratorio también son catalogados como preceptos legales públicas, es decir que no regulan relaciones entre particulares, sino por el contrario regulan las relaciones de estos frente al Estado, el cual tiene contacto con los nacionales y extranjeros a través de las autoridades migratorias.

Las normas jurídicas migratorias son consideradas públicas y garantistas porque tienden a la protección de derechos humanos fundamentales, más allá de clasificar a nacionales y extranjeros, tiene como objetivo crear un marco social con estricto apego a derecho, que se traduzca en la protección de derechos humanos básicos, procedimientos equitativos, requisitos alcanzables, tanto para nacionales o para extranjeros cuando estén frente al Estado en una situación migratoria.



CAPÍTULO III



3. Los extranjeros

El tema de personas extranjeras tiene lugar especial en el desarrollo de la presente investigación pues son las personas con esta calidad las que constituyen un eje central en el tema a tratar. El término extranjero es comprendido en palabras sencillas como aquellas personas de nacionalidad distinta a la que se encuentran actualmente. Sin embargo, para efectos ilustrativos dicho término no debe de limitarse únicamente a ello, sino a la condición de extranjería de dichas personas y de cómo la han adquirido, es decir si han cumplido con los requisitos establecidos en la ley para poder ingresar a país distinto del que provienen, o bien, han omitido dichos requisitos y por ende son clasificados como inmigrantes ilegales.

3.1. Consideraciones generales

De conformidad al punto de vista desde el cual se aborde el tema de los extranjeros, este es concebido de formas distintas, en consecuencia "las legislaciones positivas solamente se ocupan de determinar quién es nacional del país que se trata, siendo extranjero, en consecuencia, aquél que se encuentra en un Estado distinto del que es nacional. Así por ejemplo para algunos estados, es extranjera toda persona nacida fuera del territorio nacional, que sea súbdito de gobiernos extranjeros y que no se haya naturalizado conforme a sus leyes"⁹.

⁹ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional privado de Guatemala**. Pág.114



Con base a lo antes referido, se infiere que las legislaciones propias a cada nación se centran en proteger a sus propios ciudadanos como una premisa básica y lógica, y al momento de definir a las personas extranjeras se limitan en decir que son aquellas de nacionalidad distinta a la del país o estado en la cual se encuentran.

Para tener un concepto entendible del término extranjero es conveniente citar la siguiente definición de dicho término, la cual indica que la palabra extranjero es: “un vocablo español que viene de la palabra francesa étranger-ere, la cual a su vez deriva del término latino: extranearius de extraeneus, extraño, o sea, alguien que es de nación distinta a la propia. El concepto de extranjero se aplica tanto a las personas físicas como a las personas morales, un concepto sencillo de extranjero aplicado a las personas físicas es: extranjero es la persona física que por nacimiento, por familia o por naturalización, no pertenece a nuestro país”¹⁰.

Se puede concluir por tanto, que al hacer referencia al término o vocablo extranjero, debe entenderse como tal aquella persona que proviene y se encuentra en un estado, nación o país distinto del cual pertenece o es originario, es decir que los extranjeros son las personas que vienen a Guatemala provenientes de otros país, sea por motivos laborales, educativos, comerciales, religiosos, culturales, turísticos, sociales entre otros y, que han cumplido o no con los requisitos que demanda la ley nacional para su ingreso, teniendo por tanto la calidad de extranjeros legales o ilegales.

¹⁰ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3667/2.pdf> (Consultado: 26 de diciembre de 2018)



3.2. Reconocimiento de extranjeros en Guatemala

Los guatemaltecos tienen un reconocimiento en las leyes del país, partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala, como el cuerpo legal de mayor importancia en el que se consagran derechos básicos y fundamentales de personas extranjeras en el país.

De carácter internacional se encuentra la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, convención que fue debidamente ratificada por Guatemala y que constituye un compromiso legal de carácter internacional para la protección de derechos a personas extranjeras. Por medio de dicha convención se afirma el reconocimiento a la protección de personas extranjeras por parte del Estado de Guatemala de forma internacional.

En cuanto al reconocimiento de derechos para las personas extranjeras en Guatemala, se encuentra de forma específica en la legislación ordinaria nacional el Código de Migración, el cual tiene como finalidad constituir un cuerpo legal moderno y profundo para la protección de dichas prerrogativas. El capítulo cuarto de dicha norma legal intitulado como permanencia de personas extranjeras y su estatus ordinario migratorio, es el apartado legal que reconoce de manera detallada el estatus de personas extranjeras en el país, las condiciones de estas y los requisitos que dichas personas deban cumplir para estar constituidas en el país de forma legal y legítima.



3.3. Antecedentes históricos de extranjeros en Guatemala

En Guatemala los movimientos migratorios de personas que ingresan al país como de nacionales que egresan, tiene segmentos que constituyen los antecedentes históricos del mismo, por lo que se indica que “El territorio que actualmente constituye la República de Guatemala se ha caracterizado por la permanente presencia de procesos migratorios, siendo una clave determinante en la configuración de la sociedad guatemalteca desde las migraciones precolombinas hasta los desplazamientos contemporáneos. La movilidad humana y las tendencias migratorias se han acentuado en determinados períodos históricos, como la conquista y posterior colonización, que produjo una masiva emigración española a partir del siglo XVI, así como durante el liberalismo guatemalteco de los siglos XIX e inicios del XX, que fomentó a nuestro país la inmigración alemana y de otros países europeos. La Revolución de octubre de 1944, la modernización e industrialización del país durante la década de los sesenta, el auge del conflicto armado interno en la década de los ochenta, la finalización del proceso de paz en 1996 y la globalización contemporánea, han constituido contextos que han suscitado el desarrollo de diversos procesos migratorios”¹¹.

Lo anterior constituye antecedentes migratorios específicos de Guatemala, la referencia de personas extranjeras provenientes de Europa como España y Alemania marcan en la época de la conquista los primeros orígenes de movimientos migratorios de extranjeros que pretenden establecerse en el país.

¹¹ Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. *Op. Cit.* Pág. 11



En el mismo orden de ideas es necesario ilustrar otros antecedentes históricos que enriquecen la naturaleza de los movimientos migratorios en Guatemala, con la finalidad de comprender los movimientos migratorios guatemaltecos tanto de ingreso de extranjeros como de nacionales que abandonan el país y, en tal sentido se puede indicar que: “ por ejemplo, a partir de la Revolución de octubre de 1944 se abolió en Guatemala el trabajo forzado e inmediatamente se experimentó una oleada de migración del área rural a la urbana. Simultáneamente se incrementaron las migraciones de trabajadores agrícolas temporales internas y fronterizas. Paralelamente, desde la década de 1940, los viajes de guatemaltecos al exterior, principalmente a Europa y Estados Unidos de América, tomaron un elevado perfil, formándose las primeras redes sociales migratorias de guatemaltecos en el exterior entre los primeros migrantes. Durante los años sesenta, predomina la tendencia de la migración rural-urbana, en el marco de la modernización capitalista y la industrialización, que demandaba permanentemente mano de obra. Simultáneamente se amplió el proceso de emigración de guatemaltecos hacia los Estados Unidos de América, protagonizada por los denominados pioneros, principalmente hacia las ciudades de Houston, Los Ángeles, Miami, Chicago y Nueva York. Se estima que para la década de los sesenta, aproximadamente 10 mil guatemaltecos vivían en los Estados Unidos de América. A partir de la década de 1970 la magnitud, dirección y características de los migrantes guatemaltecos experimentaron profundos cambios, siendo que el terremoto de 1976 constituyó un factor desencadenante de más y diversos procesos migratorios hacia múltiples direcciones”¹².

¹² *Ibid.* Págs. 11 y 12



Se observa pues que la migración de nacionales hacia los Estados Unidos de América, constituye un escenario migratorio con consecuencias para el país, pues aparecen acciones de ciudadanos guatemaltecos que se trasladan hacia dicho país del norte, convirtiéndose indirectamente en fuente de divisas hacia el país.

Así también una catástrofe natural es un antecedente histórico movimientos migratorios guatemaltecos hacia el extranjero, ya que a partir del terremoto que sufrió en Guatemala en el año 1970 se noto considerablemente otra migración de compatriotas hacia los Estados Unidos de América.

3.4. El papel social de los extranjeros en Guatemala

La función social de personas con condición de extranjeros en Guatemala, descansa principalmente en los ámbitos culturales y de inversión económica. Culturales porque existen varias asociaciones de dicha naturaleza que coadyuvan al conocimiento de culturas foráneas o de otros países y, a su vez promueven la guatemalteca. En este sentido se pueden mencionar entre otras asociaciones a la Alianza Francesa de Guatemala, el Instituto Guatemalteco Americano que son instituciones que no solo prestan servicios en el país sino que además tienen una agenda cultural amplia como cine conciertos, exposiciones de arte, concursos musicales, pintura, cocina entre otros. Lo cual permite inferir un aspecto positivo proveniente de otros estados que favorecen a la nación guatemalteca.



Y el otro aspecto que es el más importante es la inversión económica que las personas extranjeras realizan en el país, en este escenario de carácter comercial y pecuniario es necesario señalar que de acuerdo a un informe realizado en el año 2018 por un matutino nacional se aprecia que “Guatemala captó US\$546.2 millones —Q4 mil millones— es decir, US\$26.3 millones menos que en el semestre del año pasado, cuando fue de US\$572.5 millones, informó el Banco de Guatemala (Banguat). Los montos están por debajo de otros años similares (primer semestre). Por ejemplo, en el 2016, el monto fue de IED fue de US\$566 millones, en 2015, US\$597 millones, 2014, US\$729 millones y 2013, US\$690 millones, respectivamente. El indicador de IED fue revisado a la baja este año, en julio pasado, y se ajustó en 0.5% de crecimiento para cerrar en US\$1 mil 152.4 millones. El crecimiento original era de 5%, según la política monetaria, cambiaria y crediticia. El informe resalta que la principal actividad que atrajo capital fue comercio por US\$185 millones, seguido de industria manufacturera por US\$97.1 millones, bancos y aseguradoras, por US\$89 millones. Además, telecomunicaciones captó US\$58 millones; electricidad, US\$52.3 millones; mientras que agricultura, petróleo, minas y canteras, US\$10.7 millones. El principal país inversor fue Estados Unidos por un monto de US\$155 millones; México, US\$94.9 millones; Colombia y Luxemburgo, US\$46 millones respectivamente. También destaca Perú con US\$23 millones, España, US\$16.4 millones y Corea del Sur, con US\$10 millones”¹³.

Premisas del informe anterior permiten observar en aspectos concretos relacionados al presente trabajo de investigación, que el actuar de personas extranjeras no es

¹³ <https://www.prensalibre.com/economia/inversion-extranjera-directa-registra-una-contraccion-en-primer-semestre> (Consultado: 02 de enero de 2019)



enteramente negativo para el país, por el contrario cuando estos ingresan y se desenvuelven con apego a la ley, crean un marco de seguridad social para invertir sus capitales, logrando efectos positivos para la sociedad guatemalteca.

Destacan indicadores como los sectores comerciales de mayor inversión extranjera siendo la industria manufacturera, los campos financieros de la banca y aseguradoras, así como las telecomunicaciones. Ámbitos o aspectos que permiten ser sensibles a los ciudadanos guatemaltecos y que de uno u otro modo permiten una competencia perfecta de la cual sale beneficiado el consumidor nacional.

Importante también es observar que los principales países que invierten en Guatemala son Estados Unidos de América y México, quienes invierten considerables capitales en el país. Esto ocurre principalmente por la posición geográfica de estos países, quienes son vecinos nortes de Guatemala y además que la influencia cultural de estos dos países se encuentra grandemente arraiga en la nación.

Por tanto, se concluye indicando que los aspectos culturales y de inversión económica y comercial son los dos rubros de mayor trascendencia en el papel social que representan los extranjeros en Guatemala. Notando con ello la necesaria inversión extranjera en Guatemala para el desarrollo de esta, siempre que se cumplan con los requisitos previamente establecidos en ley para ello y así crear un escenario social y jurídico que logre consolidar los derechos y garantías fundamentales para ambas partes.



3.5. Los residentes temporales

Los residentes temporales de manera general son concebidos como aquellas personas que se encuentran provisionalmente en un país distinto al que pertenecen por condición de origen o naturalización legal. Es decir que son las personas que actualmente se encuentran en otro país sea por asuntos de trabajo, negocios, estudio, etcétera, por un período de tiempo definido y conocido, evitando con ello una estadía permanente o definitiva.

Para formar un contexto amplio en relación a los residentes temporales, se indicaran a continuación aspectos generales de concepción de estos en otras legislaciones, lo que permitirá identificar comunes denominadores y aspectos esenciales al momento de referirse a ellos.

México por ejemplo, al momento de referirse a los residentes temporales y de la visa como documento necesario para ellos, indica que esto son “personas extranjeras que pretenden internarse a México en la condición de residente temporal con el objeto de permanecer por un tiempo mayor a 180 días y menor a 4 años”¹⁴.

Se observa que la nación mexicana delimita un espacio temporal para que el extranjero pueda estar en dicho país con la calidad de residente temporal, notándose como plazo mayor de estadía con dicha calidad la de cuatro años.

¹⁴ <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/visa-de-residencia-temporal> (Consultado: 02 de enero de 2019)



En Colombia, existe la figura de residencia temporal pero es conocida como permiso temporal de permanencia, el cual es una figura migratoria en la legislación colombiana que permite la estadía por mayor tiempo de extranjeros en el territorio colombiano, lo cual responde a factores propios de la nación Colombia para determinar en que momentos y escenarios dicho permiso temporal de permanencia puede ser otorgado. Por tanto se señala que “este permiso (prórroga), se dará a los extranjeros que soliciten la permanencia en el territorio nacional después de haber hecho uso del Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) y es otorgado por una sola vez. Este permiso estará fundamentado en dos condiciones: a) Para los extranjeros que ingresen al país como visitantes (es decir, que su nacionalidad no requiera Visa de ingreso a Colombia). b) Para los extranjeros que deban aclarar al interior del territorio colombiano alguna situación administrativa o judicial. En las dos condiciones indicadas anteriormente, el Permiso Temporal de Permanencia será otorgado por noventa (90) días calendario y de acuerdo con lo establecido por la autoridad migratoria, para los extranjeros que deban aclarar al interior del territorio colombiano alguna situación administrativa o judicial”¹⁵.

Si bien es cierto que en Colombia la figura de la residencia temporal recibe otra denominación, no con ello se aparta de la esencia de esta, pues es notorio como existe el factor temporal, es decir que hay también en un lapso de tiempo determinado entre el cual los extranjeros pueden estar en dicha nación de manera legal y legítima.

¹⁵ <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/cedulas-para-reclamar/98-entidad/1800-permiso-temporal-de-permanencia> (Consultado: 02 de enero de 2019)



Argentina es otra legislación que denomina distinto lo que en Guatemala se conoce como residencia temporal, ellos la nombran residencia temporaria y sobre esta se señala: “la Residencia Temporaria le permite a un extranjero Trabajar, Estudiar y entrar o salir de Argentina por un período de dos años, tras lo cual, puede pasar a Residencia Permanente que tiene vigencia de 15 años (no puede aplicar a la permanente sin pasar por la Temporaria). El trámite se puede realizar en Buenos Aires o en las provincias con Delegaciones de Migraciones”¹⁶.

La residencia temporaria en Argentina comprende un período máximo de dos años, y contiene requisitos especiales para las personas nacionales de países de la Mercosur y aquellos que no pertenecen a ella, sin embargo en su esencia se configura como el permiso otorgando por las autoridades migratorias argentinas para establecerse en el país de forma temporal.

Ahora bien, para formarse un criterio sobre la residencia temporal a nivel global es idóneo citar lo relativo a la legislación española en tal término y esta señala que “se halla en la situación de residencia temporal el extranjero que se encuentre autorizado a permanecer en España, por un período superior a noventa días e inferior a cinco años, sin perjuicio de lo establecido en materia de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado”¹⁷.

¹⁶ http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexN.php?nomercosur_temporaria (Consultado: 02 de enero de 2019)

¹⁷ <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/residencia-temporal> (Consultado: 02 de enero de 2019)



La residencia temporal española también es considerada como un permiso expedido por el gobierno de dicho país a través de sus autoridades migratorias para legalizar la estadía de una persona por período de tiempo mayor a noventa días pero no máximo a cinco años.

3.6. Los residentes temporales en la legislación guatemalteca

En la legislación guatemalteca, el Código de Migración es el cuerpo legal especializado en materia migratoria, el mismo regula lo pertinente a la residencia temporal, estableciendo en el Artículo 75 lo siguiente: "Residentes temporales. Cuentan con el estatus de residente temporal, las personas que el Instituto Guatemalteco de Migración les extienda un documento que los reconoce como residentes temporales, identificados a continuación: a) Trabajadores migrantes: Las personas extranjeras que han sido autorizadas a permanecer en el país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, bajo la dependencia y dirección de un patrono. Los trabajadores migrantes podrán solicitar residencia temporal por el plazo de uno a cinco años. b) Estudiantes: Las personas extranjeras autorizadas para residir en el país por razones de estudio en cualquiera de los niveles educativos. Se les autorizará el estatus de residencia temporal de estudiante por el período correspondiente al ciclo educativo o la duración de los cursos universitarios correspondientes de acuerdo a lo regulado por este Código. c) Deportistas y artistas: Las personas extranjeras contratadas por personas jurídicas o individuales que presten sus servicios especializados como deportistas o artistas, se les autorizará el estatus de residencia temporal de acuerdo al

período de duración del contrato específico o hasta por un período máximo de cinco años. Observando lo establecido en la legislación nacional vigente aplicable. d)

Inversionistas: Las personas extranjeras que realicen inversiones en el país, se les autorizará por un plazo no mayor de cinco años. e) Intelectuales, investigadores y científicos: Las personas que se dedican a actividades científicas, de investigación y académicas que sean contratadas por entidades para la realización de trabajos propios de sus conocimientos, se les autorizará el estatus de residencia temporal por un plazo no mayor de cinco años. f) Ministros de culto o religiosos: Los ministros de culto o religiosos extranjeros con pertenencia a una entidad religiosa reconocida oficialmente por el Estado, se les autorizará el estatus de residente temporal por un plazo no mayor de cinco años. La descripción de los requisitos para el cumplimiento de reconocimiento del estatus de residente temporal, serán establecidos en el reglamento del presente Código”.

El Código de Migración es en la actualidad el cuerpo legal de naturaleza migratoria en Guatemala, sustituyendo a la denominada Ley de Migración. No es de ocultar que en la actualidad el Código de Migración no ha entrado a ser observado enteramente, pues carencias como la implementación de entidades reguladas en este hace que aún se tenga por válido procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Migración. Lo anterior se menciona para tener en consideración la creación del Código de Migración, como un cuerpo legal moderno, robustecido, más especializado y que responde a premisas globales en materia migratoria.



Sobre esa base el Código de Migración hace una mención extensa y detallada de los residentes temporales, señala tiempos de permanencia ciertos y las condiciones por las cuales personas extranjeras puedan venir a Guatemala a gozar de una estadia provisional que les permita cumplir con sus propios fines personales.

Tal es el caso de analizar lo regulado en el artículo antes citado para trabajadores y para estudiantes, en el caso de los primeros se hace mención a la autorización por un plazo comprendido entre uno a cinco años; por el contrario para estudiantes no establece límites concretos, más que indicar que se les podrá autorizar el tiempo necesario en que puedan cumplir con el pensum o currícula académica.

Siempre siguiendo con lo regulado legalmente para los residentes temporales, el Artículo 76 señala: "Reglas generales del estatus de residente temporal. Las personas que deseen obtener el estatus de residente temporal pueden iniciar el trámite ante las misiones consulares guatemaltecas o bien encontrándose en condiciones migratorias regulares en Guatemala ante el Instituto Guatemalteco de Migración. Todos los plazos establecidos en el artículo anterior serán prorrogables a consideración del Instituto Guatemalteco de Migración. El estatus puede ser revocado por solicitud del interesado o bien por falta administrativa que implique la revocación de dicho estatus. El estatus de residente temporal no priva a la persona de su derecho de egresar e ingresar al país ilimitadamente, teniendo como restricciones únicamente las que impone este Código y otras que sean definidas en la legislación vigente nacional. El reglamento deberá emitir el procedimiento correspondiente para otorgar el estatus de residencia temporal".



Sobre la base de lo anterior expuesto, se desprende de la premisa legal antes citada que el Código de Migración guatemalteco también prevé la posibilidad de que si una persona extranjera obtiene la calidad de residente temporal pueda retirársele tal prerrogativa, así mismo es de suma importancia observar la protección especial al derecho de libre locomoción, pues en una de sus partes indica que el estatus de residente temporal no priva a la persona de su derecho de egresar e ingresar al país ilimitadamente.

El derecho de libre locomoción como una garantía fundamental para la libertad de una persona, se encuentra debidamente protegido en la ley migratoria guatemalteca, lo cual subraya de nuevo la modernidad de la legislación guatemalteca y su pilar fundamental de ser protectora de derechos humanos fundamentales para aquellas personas extranjeras que se encuentren en el país.

Continuando con el articulado legal migratorio en relación directa a los residentes temporales, el Artículo 77 del Código de Migración, señala casos especiales para el estatus de residente temporal, circunscribiéndose a temas académicos o estudiantiles y, en tal contexto señala: "Regla especial para el estatus de residente temporal de estudio. Los hijos de las personas que han solicitado estatus de residente temporal en cualquiera de las categorías descritas en este Código, podrán adquirir los estatus de estudiante en cualquiera de los niveles del sistema de educación nacional con la declaración del padre o madre, carta de aceptación del centro educativo en donde serán inscritos y el señalamiento de los grados que cursará de acuerdo a lo previsto por



el centro educativo correspondiente. Mientras se obtiene el estatus, los niños, niñas y adolescentes podrán asistir al centro educativo correspondiente con documento expedido por el Instituto Guatemalteco de Migración que indica que su estatus migratorio se encuentra en trámite. Las personas extranjeras que soliciten dicho estatus, para el nivel de estudios superiores y que han cursado sus estudios de diversificado en el país, deberán realizar una solicitud de prórroga. Las personas extranjeras que requieren el estatus por primera vez, para estudios del nivel universitario, deberán acompañar la carta en original de aceptación de la Universidad y la constancia de inscripción a la casa de estudios superiores”.

Con anterioridad en el desarrollo del presente trabajo se ha hecho mención que dos pilares sociales de extranjeros en Guatemala son los ámbitos culturales y educativos, y es de apreciar que la norma legal antes citada hace referencia mayúscula a cuestiones educativas, señalando requisitos especiales y temporalidades propias cuando se atiende a tal naturaleza. Dichos lineamientos dejan en claro nuevamente la protección de derechos a los extranjeros por parte del estado de Guatemala, siendo el caso del derecho a la educación y así mismo hacer de la nación guatemalteca un campo atractivo para extranjeros en temas académicos.

Para finalizar los artículos de mayor importancia relacionados a residentes temporales, el Artículo 80 del Código de Migración decreta la obligación legal y social del Estado de llevar un control de residentes temporales y permanentes, señalando para el efecto lo siguiente.

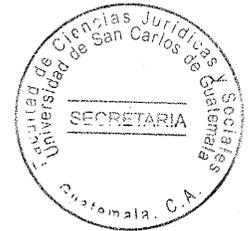


“Registros. El Instituto Guatemalteco de Migración deberá mantener el registro actualizado de las personas a las que se les ha otorgado los estatus de residentes temporales y permanentes, podrá emitir constancias y certificaciones a las personas interesadas. La base de datos del registro de personas con estatus ordinario migratorio permanentes debe ser socializada con el Registro Nacional de las Personas para la emisión de documentos de identidad que se extienden a los extranjeros domiciliados. Los procedimientos para realizar dichas gestiones, la coordinación entre ambas instituciones y demás temas de procedimiento y definición de requisitos deberá ser contenido en el Reglamento específico que para el efecto deba emitirse”.

Para efectos jurídicos directos que se relacionen con el presente trabajo, el artículo antes citado es esencial puesto que el fondo del mismo es hacer notar la necesidad jurídica existente en el control, fiscalización y supervisión de los controles migratorios para los residentes temporales, lo anterior con la finalidad de prevenir efectos negativos sociales a consecuencia de personas extranjeras que ingresan y tienen la calidad de residente temporal sin embargo no regulan su situación migratoria una vez fenecido el plazo por el cual se les fue otorgado, teniendo a consecuencia de ello el estatus de extranjero ilegal en el país.

La creación de un registro de extranjeros residentes en el país, es una ayuda práctica y preventiva para el Estado guatemalteco, pues se tiene una herramienta fiscalizadora que permite de manera correcta, efectiva y certera la identificación de extranjeros y el estatus social actual con el cual se encuentran en el país.





CAPÍTULO IV

4. Controles migratorios en el Derecho comparado y su aplicación en Guatemala.

A lo largo de la elaboración del presente trabajo de investigación, se ha expuesto de manera detallada y profunda los movimientos migratorios a nivel global así como los antecedentes históricos relacionados directamente al Estado de Guatemala. Haciendo un breve sumario sobre ello, se observan la aparición y establecimiento de personas extranjeras en Guatemala, alemanes, españoles entre otros se fijan en la época de la colonia en el país guatemalteco, constituyéndose como los primeros movimientos migratorios de ingreso y permanencia en Guatemala.

Por otra parte, están los movimientos migratorios de egreso en Guatemala, constituidos por los nacionales que abandonan el país por causa de factores de represión social como lo acontecido en el período de 1944 y años seguidos a la Revolución de Octubre, así como a la época del conflicto armado interno, que generan la migración de guatemaltecos a países como México y los Estados Unidos de América, convirtiéndose a la postre en fuentes de ingreso económico para el país por medio de divisas.

Los antecedentes antes recapitulados evidencian el entorno migratorio que tiene Guatemala y como por su posición geográfica y hechos históricos, es un país de eminentes migraciones, sea de ingreso como de egreso de personas.



Teniendo Guatemala tal posición geográfica y situación histórica así como social, se vuelve importante la creación de procedimientos migratorios que se encarguen de regular de forma minuciosa los requisitos legales y procesos que deban cumplir y presentar las personas extranjeras que visiten el país, así como aquellos que por motivos de distinta naturaleza necesiten estar en Guatemala de forma temporal o permanente.

Y es en el caso de los residentes temporales que se centra el presente trabajo de investigación. Antes de hondonar en la problemática es necesario dejar en claro que el análisis de la problemática que se ha venido expuesto en el presente informe no es un reflejo xenofobico, de desprecio o contrario a las personas extranjeras en el país, por el contrario sea ha hecho ver los aspectos positivos y favorables de estas personas en Guatemala, tanto en aspectos de inversión económica en distintos ambientes comerciales y financieros, así como de naturaleza cultural y educativa para la sociedad guatemalteca.

Sin embargo, existen personas extranjeras que ingresan ilegalmente al país, o bien que cumplen con los requisitos para tener la calidad de residentes temporales, empero, al momento de concluir el período que les fue otorgado por las autoridades migratorias para estar en Guatemala y llevar a cabo sus actividades, no abandonan el país o bien, no regularizan su situación jurídica, convirtiéndose en consecuencia en inmigrantes ilegales.



Son los inmigrantes ilegales sujetos activos del problema que integra la investigación, pues los extranjeros que no se encuentran debidamente acreditados en Guatemala viven al margen de toda normal legal, siendo su propia condición una conducta que va en contra de las leyes guatemaltecas, sin embargo encuentran mecanismos de evasión legal.

No teniendo un estatus regularizado para estar en el país, se convierten en sujetos activos con efectos negativos para la sociedad guatemalteca. Pues al poder únicamente realizar acciones al margen de la ley o bien evadir la misma, se vuelven indirectamente en focos de delincuencia común y organizada lo cual no sólo genera daños a los ciudadanos en específico, sino que coloca al Estado a combatir hechos que se hubieren podido prever si estas personas no estuvieren en el país de forma ilegal o clandestina.

Por tanto se hace ver la importancia y necesidad de que existan controles migratorios por parte de las autoridades migratorias guatemaltecas, que además permitan realizar procedimientos rigurosos y seguros al momento de ingreso de personas extranjeras al país, así como al momento de que estas pretendan tramitar la residencia temporal en Guatemala.

Lo cual tendrá como una consecuencia específica el asegurar y garantizar que los extranjeros acrediten su solvencia económica por el tiempo que se encuentren en Guatemala y no ser para la nación una carga social, económica y focos de posible delincuencia.



4.1. Los residentes temporales en Guatemala

Profunda exposición sobre los residentes temporales en Guatemala se hizo en el capítulo anterior, sin embargo es conveniente señalar cuales son los requisitos que demanda la ley guatemalteca de forma práctica para poder realizar el procedimiento que les permita obtener el estatus o calidad de residente temporal.

El Acuerdo Gubernativo 83-2017 del Presidente de la República de Guatemala integra dos articulados fundamentales, los cuales son los siguientes: “Artículo 1. La presente disposición tiene por objeto dar continuidad a los servicios y actividades en materia migratoria, en tanto se emita la reglamentación correspondiente y entre en funcionamiento el Instituto Guatemalteco de Migración”. “Artículo 2. Todas las dependencias cuya competencia las vincule con la materia migratoria, continuarán prestando los servicios, hasta que entre en funcionamiento el Instituto Guatemalteco de Migración y el respectivo reglamento”.

Los artículos antes señalados son una premisa legal sumamente práctica que se traduce a la realidad guatemalteca, ya que en la actualidad el Instituto Guatemalteco de Migración no ha entrado en funcionamiento entero, por ello recobra importancia la Dirección General de Migración establecida en la Ley de Migración anteriormente vigente, ello con la única finalidad de dar continuidad al servicio migratorio guatemalteco y no vulnerar ningún derecho ni garantía de acceso a servicios nacionales.



Siguiendo con cuestiones prácticas, se señalan como requisitos a prestar por parte del extranjero para obtener el estatus de residente temporal en Guatemala los siguientes:

“PASAPORTE vigente en original y fotocopia completa legalizada por notario guatemalteco. CERTIFICACIÓN DE VALIDEZ Y VIGENCIA del pasaporte emitida por las autoridades competentes de su país de origen o por su Embajada o Consulado en el país donde tienen su residencia o acreditado ante el Gobierno de Guatemala. SI GUATEMALA NO SOSTIENE RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON SU PAÍS DE ORIGEN, deberá presentar Certificación de su Nacimiento válida y vigente. CONSTANCIA DE CARENCIA DE ANTECEDENTES PENALES válida y vigente, extendida por la autoridad correspondiente en el o los países en los que ha tenido domicilio legal comprobable durante los últimos cinco años. Puede variar la denominación de dicho documento según sea el caso. En caso en dicho país o países no se extienda ningún documento similar, deberá presentarse Negativa de la emisión de dicha constancia. CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTO MIGRATORIO. EI GARANTE guatemalteco, que podrá ser persona individual o jurídica, deberá adjuntar lo siguiente: PERSONA INDIVIDUAL. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación. Acta Notarial de constitución de Garante guatemalteco. Solvencia Fiscal. Constancia original de Ingresos o Laboral: en hoja membretada, firmada y sellada por contador autorizado, Gerente de Recursos Humanos o Representante Legal de la entidad relacionada. Copia simple del Registro Tributario Unificado ratificado a la fecha de presentación”¹⁸.

¹⁸ <http://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/08/RESIDENCIA-TEMPORAL.pdf> (Consultado: 05 de enero de 2019.)



En concordancia con los requisitos o presupuestos plasmados en el Código de Migración para poder ser residente temporal en Guatemala, se encuentran requisitos prácticos que se traducen en los antes citados. Se observa dentro de ellos los requisitos demandados por el Estado de Guatemala a los extranjeros y la constitución de un nacional como garante del mismo.

Del análisis realizado a los mismos, se llega a la conclusión de no existir controles específicos y minuciosos para garantizar la solvencia económica de los extranjeros que pretendan ser residentes temporales en Guatemala, lo cual se traduce en la falta de sentido preventivo por parte de los controles migratorios guatemaltecos.

4.2. Autoridades migratorias en Guatemala

Las autoridades migratorias guatemaltecas se encuentran reguladas en el Código de Migración en su Artículo 113 el cual establece: “Conformación. El Sistema Migratorio Guatemalteco se conforma por: a) La Autoridad Migratoria Nacional. b) El Instituto Guatemalteco de Migración. c) El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. Las entidades que conforman el Sistema Migratorio Guatemalteco deberán reunirse, como mínimo, una vez al año o de acuerdo a las necesidades que puedan presentarse, para compartir información, buenas prácticas o cualquier asunto relacionado con los migrantes”.



Sin embargo, también es de tomar en cuenta la Dirección General de Migración la cual de conformidad al Acuerdo Gubernativo 83-2017 del Presidente de la República de Guatemala aún presta los servicios migratorios por el no funcionamiento total del Instituto Nacional de Migración.

4.2.1. Autoridad Migratoria Nacional

El Código de Migración señala en el Artículo 116 lo siguiente: “Autoridad Migratoria Nacional. Se crea la Autoridad Migratoria Nacional, la cual tiene a su cargo la formulación, creación y supervisión de la Política Migratoria y de la seguridad en materia de migración”.

Es decir que la Autoridad Migratoria Nacional es la máxima autoridad migratoria en el país y tiene como objetivo principal la elaboración y desarrollo de la política migratoria, entendida esta de acuerdo al Artículo 114 de la norma antes citada, el cual señala: “La Política Migratoria es el conjunto de normas, instituciones, procedimientos, programas, planes, presupuestos y acciones que el Estado de Guatemala destina con exclusividad para atender el derecho a migrar de las personas”.

Además de la política migratoria debe indicar y adoptar toda postura necesaria para la seguridad y certeza en materia migratoria en Guatemala, es decir que su actuar es de extrema importancia para la conservación del orden social en el país en relación a movimientos migratorios.



4.2.2. Instituto Guatemalteco de Migración

El Artículo 120 del Código de Migración preceptúa lo relacionado a la creación de esta institución, indicando:

“Creación y descentralización. Se crea el Instituto Guatemalteco de Migración como una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo. El Instituto Guatemalteco de Migración tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, la ejecución presupuestaria aprobada para el efecto y las demás disposiciones que sean consideradas dentro de la legislación nacional del país. Para el cumplimiento de sus fines y la ejecución de sus funciones el Instituto Guatemalteco de Migración, tiene competencia en todo el territorio nacional, con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como adquirir derechos y obligaciones”.

El Instituto Guatemalteco de Migración lleva a la sociedad guatemalteca la materialización de la política migratoria, ya que es el ente encargado de la ejecución de la misma, es decir que administra directa e indirectamente todos aquellos extremos que integran la política migratoria del país.



4.2.3. Consejo Nacional de Atención Al Migrante

La regularización legal del Consejo Nacional de Atención al Migrante se encuentra en el Decreto Número 46-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante, el cual señala "Artículo 1. Creación. Se crea el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, que podrá denominarse CONAMIGUA". Así mismo y continuando en el contexto de la creación y formación de dicho consejo se regula en el Artículo 2 "Naturaleza. CONAMIGUA es el ente gubernamental que coordina, define, supervisa y fiscaliza las acciones y actividades de los órganos y entidades del Estado tendientes a proteger, atender y brindar asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familias en Guatemala así como los migrantes que se encuentran en el territorio nacional".

El Consejo Nacional de Atención al Migrante es un órgano auxiliar de la fiscalización de políticas migratorias en Guatemala, pues se encarga de regular y velar por que las políticas migratorias se ejecuten con una perspectiva de protección y auxilio a los migrantes guatemaltecos, así como en el caso de los migrantes que se encuentra en Guatemala sin distinción alguna.

La observación del debido respeto y cumplimiento de derechos humanos fundamentales para los migrantes, constituye uno de los pilares del Consejo Nacional de Atención al Migrante, pues en su función altruista debe velar por que se respete la condición de persona y ser humano de todos lo migrantes.



4.3. Apremio jurídico para implementar controles migratorios verificadores de la solvencia económica social de los residentes temporales en el país, una vez se haya vencido el plazo legal que les fue otorgado

En relación a los controles migratorios que deben ser realizados por el Estado de Guatemala hacia los extranjeros, existe la delegación directa de dicha función para la Subdirección de Control Migratorio, lo cual se plasma como una obligación jurídica en el literal c del Artículo 140 del Código de Migración, el cual señala:

“Subdirección de Control Migratorio: Es la responsable de controlar y registrar el ingreso y egreso de nacionales y extranjeros del territorio nacional, conforme a las disposiciones del presente Código y la legislación nacional vigente, a través de los puestos fronterizos nacionales, en las vías aéreas, terrestres o marítimas. Para los extranjeros implica la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a su ingreso, egreso, permanencia y actividades en el país. Con excepción de los puestos fronterizos entre países con los que se haya suscrito o se suscriba tratados o convenios de libre tránsito. Esta Subdirección, a través de una unidad de verificación de campo, tiene la función de verificar en cualquier lugar del territorio nacional la situación migratoria de las personas que ostentan el estatus migratorio conforme a las categorías definidas en este Código y lo establecido en el reglamento. El control migratorio fronterizo de entrada y salida recogerá la información biográfica y biométrica de los usuarios en los puntos fronterizos, con excepción de los puestos fronterizos terrestres, en los casos regulados por convenios de libre tránsito. La Subdirección de Control



Migratorio también contará con una unidad de verificación de campo, que comprobará que todas las personas individuales o jurídicas, que presten servicios de transporte, entreguen la Información Anticipada Sobre los Pasajeros, (APIS, por sus siglas en inglés), encargándose además de verificar dicha información. Al no presentar esta información, por parte de los transportistas, estarán sujetos a las sanciones correspondientes que se regularán en el reglamento de este Código. El personal que labora en las unidades previstas en la presente literal, será evaluado periódicamente a través de pruebas de confiabilidad, y en el cumplimiento de sus funciones coadyuvará permanentemente con la dependencia de la Policía Nacional Civil responsable de la seguridad ciudadana en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos”.

Con lo anterior citado, se puede inferir en que efectivamente existe la base legal moderna que permite al Estado de Guatemala ejercer controles migratorios más completos y certeros en el caso de los residentes temporales establecidos en el país. Sin embargo en la práctica no es de esa manera, y en consecuencia es necesario robustecer dichos controles migratorios, en especial aquellos que van dirigidos a acreditar la solvencia económica de los extranjeros, no delimitando la misma únicamente al momento de su ingreso y al posterior trámite de residencia temporal, sino que ilustren su capacidad económica para todo el periodo de tiempo que les fue otorgada o autorizada la residencia temporal. Ello permitirá tener un control estricto en cuanto a la solvencia económica de este y la del guatemalteco que tendrá la calidad de garante del extranjero.



El apremio jurídico que hace necesario la implementación de controles migratorios dirigidos a acreditar la solvencia económica de los residentes temporales en Guatemala, radica en la vulnerabilidad en que se posiciona la propia sociedad guatemalteca al momento que extranjeros se convierten en ilegales y no tienen la capacidad económica suficiente para poder subsistir de forma honrada o legal.

Ilústrese un caso práctico por experiencia propia del redactor: cuando un guatemalteco se dirige a un país desarrollado como Francia, le es demandada una serie de requisitos para poder ingresar a dicho país, entre los cuales destacan aquellos de naturaleza económica tales como: seguro médico por un monto superior a veinte mil euros que además incluya servicios funerarios para traslado en caso de muerte, acreditación del boleto de regreso, acreditación del hotel en el cual se hospedará y un monto pecuniario equivalente a más de sesenta euros por día de acuerdo al lapso de tiempo establecido.

Lo anterior evidencia el sentido preventivo del país, que pone en primer lugar su propia seguridad ciudadana así como sus propios habitantes, pues el hecho de establecer requisitos que garanticen la solvencia económica de un extranjero en su estadía en ese país, refleja un enorme contexto de prevención y seguridad nacional, así como el marcar el camino para que el extranjero que visite dicho país no sea un agente de efectos negativos para el país visitado, o bien que represente una carga social y económica para el propio país, sino por el contrario indirectamente llegue con la capacidad y solvencia económica suficiente para invertir en comercios locales y ser un potencial agente de aportación pecuniaria.



Lo cual de acuerdo a lo expuesto en el presente trabajo de investigación no acontece de forma minuciosa en Guatemala, no se observa cuidadosamente los presupuestos legales que se deben cumplir por parte de los extranjeros al momento de encontrarse establecidos en Guatemala. Y en el caso de los residentes temporales debería de apreciarse con mayor celo y cuidado su situación migratoria, ya que se constituyen en el país por demasiado tiempo, pudiendo tener un actuar ilegítimo al momento de vencer o caducar el plazo que les fue otorgado.

Por tanto, es necesario implementar controles migratorios de supervisión de residentes temporales en relación directa a su solvencia económica, proponiendo para tal efecto y a la vez configurando la solución a la problemática expuesta, los siguientes:

1. Contratación de seguro médico: La salud es un derecho fundamental de la persona, por lo tanto alguien que tendrá una estadía considerable en Guatemala debe de estar protegido y es necesario que adquiera por sus propio medio un seguro médico que se extienda a servicios funerarios en caso de tragedia y repatriación. Con ello se garantiza la prestación de servicios médicos para el extranjero y a la vez no representa una carga económica al Estado guatemalteco.
2. Acreditación económica de gastos por día en Guatemala. El cual se traduce en realizar un estudio socioeconómico del monto necesario diariamente de acuerdo a la canasta básica guatemalteca para poder sobrevivir, realizar su equivalente en dólares e instaurar dicha cantidad como la necesaria a presentar por día autorizado en la residencia temporal.



3. Acreditación de pasaje de regreso a su lugar de origen. Es necesario demandar a los extranjeros residentes temporales la acreditación de su boleto de regreso a su país de origen con treinta días de anticipación, para así asegurar por su propio medio su regreso a su país, o bien conminarlo a regularizar su situación si es su deseo estar por un plazo mayor en Guatemala.
4. Acreditación de su lugar de habitación y permanencia en su estadía. Lo anterior, con la finalidad de acreditar expresamente el lugar en el cual se encontrará habitando o bien al momento de ser necesario legalmente, pueda ser ubicado sin mayor demora. Si es el caso de un hotel presentar la tarjeta de habitación correspondiente, si fuese el caso de renta de un inmueble presentar el contrato debidamente realizado por parte del guatemalteco garante del extranjero residente temporal.
5. Declaración jurada de presentarse cinco días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la residencia temporal. El hecho de realizar una declaración jurada de presentarse a la autoridad migratoria correspondiente, tiene como objetivo que al presentarse pueda tenerse control cercano y directo de este, así como actualización de datos personales que faciliten su ubicación.

Los lineamientos anteriores establecidos y dirigidos a la solvencia y capacidad económica de residentes temporales, constituyen un robustecimiento para la política migratoria guatemalteca, los cuales siendo debidamente adoptados y combinados con ejes de supervisión de campo de residentes temporales, crearán para Guatemala un aspecto de seguridad social encaminado a la preservación del bien común para todos los habitantes del país.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Por medio de la realización del presente trabajo, se pudo identificar que actualmente en Guatemala, existe un fenómeno social que representa una problemática para la ciudadanía guatemalteca, el cual radica en el establecimiento ilegítimo o ilegal de personas extranjeras en Guatemala, las cuales una vez que tienen la calidad de residentes temporales en el país y se les otorga un plazo legal para estar en el mismo continúan en él pese al vencimiento de la residencia temporal. Aunado a ello, no existen controles migratorios que supervisión tales hechos y que además no señalan requisitos a cumplir por los extranjeros que tiendan a garantizar la solvencia económica de estos por el lapso de tiempo que estarán en Guatemala, lo cual genera que los extranjeros o residentes en Guatemala al no encontrarse normalizada su situación se dediquen a actividades delincuenciales que van en contra de la tranquilidad social y propio bien común de los guatemaltecos.

Por lo tanto, es necesario implementar controles migratorios minuciosos por parte del Instituto Guatemalteco de Migración, tendientes a garantizar la capacidad y solvencia económica de los extranjeros que pretendan constituirse como residentes temporales en Guatemala, lo anterior con la finalidad de que estos no representen una carga social o económica para el Estado de Guatemala, sino por el contrario sean potenciales agentes de inversión tanto de comercios locales como de trascendencia en cuanto a la inversión y desarrollo del país.



BIBLIOGRAFÍA



ANDRADE EEKHoeff, Katherine y Claudia Marina Silva Avalos. **La globalización de la periferia: flujos transnacionales migratorios y el tejido socio-productivo local en América Centra.** (s.l.d.e.) Revista centroamericana de ciencias sociales, 2004.

BEZARES COBAR, Patricia. **Terminología migratoria** Guatemala: (s.e.) 2008.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989.

CASTILLO, Manuel Angel. **Migraciones, frontera y sociedad.** Guatemala: Universidad de San Carlos, 2001.

CEPAL. **La migración internacional y el desarrollo en las Américas.** Costa Rica: Naciones Unidas, 2000.

Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. **Marco general y descripción de acciones del Estado de Guatemala en materia migratoria.** Guatemala: Consejo Nacional de Atención al Migrante, 2010.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3667/2.pdf> (Consultado: 26 de diciembre de 2018)

<http://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/08/RESIDENCIA-TEMPORAL>. (consultado: 05 de enero de 2019)

http://www.flacso.edu.gt/dialogo/?p=1826#_ftn1 (Consultado: 02 de diciembre de 2018)

<https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/visa-de-residencia-temporal> (Consultado: 02 de enero de 2019).

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-ral/residencia-temporal> (Consultado: 02 de enero de 2019)

<http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/cedulas-para-reclamar/98-idad/1800-permiso-temporal-de-permanencia> (Consultado: 02 de enero de 2019)

<http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexN.php?nomercosurtemporaria> (consultado: 02 de enero de 2019)

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx> (Consultado: diciembre de 2018.)



<https://www.prensalibre.com/economia/inversion-extranjera-directa-registra-una-raccion-en-primer-semester> (Consultado: 02 de enero de 2019)

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado de Guatemala.** Guatemala: Nawal Wuj, 2004

MARTINEZ MORALES, Rafael. **Diccionario jurídico Harla.** México: Editorial Harla, 2008.

MOSQUERA AGUILAR, Antonio. **La legislación migratoria guatemalteca: antecedentes, fuentes y condicionamiento social de derecho sobre extranjeros.** Guatemala: FLACSO, 2000

SILVA CARREÑO, Jorge Armando. **Derecho migratorio mexicano.** Guatemala: Editorial Porrúa, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1996.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Código de Migración. Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley de Migración. Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Acuerdo Gubernativo Número 83-2017 de la presidencia de la República de Guatemala. Publicado en el Diario de Centroamérica el día lunes 8 de mayo de 2017, y que entró en vigencia ese mismo día, que da continuidad a los servicios y actividades en materia migratoria.



Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios. CA-4

Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 02-2018